



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 68081-31-05-002-2022-00161-00
Ejecutante PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado CONSTRUCCIONES Y MONTAJES VEBOL S.A.S. NIT. 829001076-1

Obra en el numeral 18 del expediente digital que el martes 18 de julio de 2023 a las 9:43 a.m., se recibió correo electrónico contentivo, entre otros, de memorial poder signado por ANGIE DANIELA BOLAÑOS DOMINGUEZ, representante legal de la ejecutada, otorgado al abogado RAMIRO OLIVELLA GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.321 con T.P. 86.879 del C.S. de la J., por lo que, en primera medida se reconocerá personería adjetiva en los términos del poder otorgado.

En el mismo archivo obra el documento nominado escrito de excepciones, en el que el togado solicita al Despacho: *“(...) se sirva declarar probada la EXCEPCION PREVIA DE CASO FOERTUITO (sic) O FUERZA MAYOR, propuesta (...)”*.

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante, **el día 18 de julio de 2023**, frente al auto de 30 de enero de 2023, por el cual, se resolvió, entre otras cosas, librar mandamiento de pago, decretar medidas cautelares y la notificación personal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES VEBOL S.A.S.

No obstante, ello, atendiendo al control de legalidad propio de estas actuaciones, se advierte que, el recurso de reposición fue presentado **extemporáneamente**, como pasa a explicarse.

Frente a la procedencia y oportunidad para formular, el referido recurso, el art. 318 del CGP, pontifica:

*“(...) **Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

...

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el **recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...).”*

Bajo esa raigambre, de la lectura del precepto procesal, a descampado fluyen dos axiomas, i) procede frente a autos interlocutorios, y ii) el recurrente cuenta con **tres días** siguientes a la notificación por estados, para impetrar el recurso.

En el caso de marras, el auto confutado de manera horizontal, data del **30 de enero de 2023**, se insertó y publicó en el estado electrónico de **1 de febrero de 2023**; y fue notificado personalmente por la ejecutante PROTECCIÓN S.A., **el 26 de mayo de 2023**¹, luego, los **tres días** para impetrar el recurso de reposición corrían del **29 al 31 de mayo de 2023**, *adempero*, el mismo se formuló el **18 de julio de 2023**, es decir, vencido el término para reponer².

Modo tal, se **rechazará** por extemporáneo el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por ministerio de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado RAMIRO OLIVELLA GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.321 con T.P. 86.879 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES VEBOL S.A.S.

SEGUNDO. - RECHAZAR por extemporáneo el recurso presentado por el apoderado de la ejecutada CONSTRUCCIONES Y MONTAJES VEBOL S.A.S., de conformidad con lo proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 011 de fecha 13 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

¹ Numeral 19 del expediente digital.

² Aquí y ahora, enséñese al recurrente que, una cosa es la ejecutoria de un auto, lo cual, encuentra regulación en el inciso 3 del art. 302 del CGP, y otra, la oportunidad para formular un recurso, la primera ficción, atañedora al momento en que, la providencia cobra firmeza, y la segunda, relativa al término que tiene la parte para impetrar un recurso.

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29957b251f9331a2de5ee871a78128ad21502b2e8514f73cdf113d515b1d08f3**

Documento generado en 12/02/2024 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>